

como autor de un delito continuado de apropiación indebida, y de otro de estafa, a las penas de seis años y un día de presidio mayor y ocho años de igual presidio, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Miguel Angel Millán Gros, de una quinta parte de cada una de las expresadas penas privativas de libertad, impuestas en la citada sentencia.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

8300

REAL DECRETO 650/1981, de 5 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Rafael Torres Diz.

Visto el expediente de indulto de Rafael Torres Diz, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de veinticinco de enero de mil novecientos ochenta, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho, como autor de dos delitos de malversación de caudales públicos, a la pena de un año de presidio menor y seis años y un día de inhabilitación absoluta por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Rafael Torres Diz, del resto pendiente de cumplimiento de las expresadas penas privativas de derecho impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

8301

REAL DECRETO 651/1981, de 5 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Julio Miguel Ballesteros de la Cuesta.

Visto el expediente de indulto de Julio Miguel Ballesteros de la Cuesta, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de depósito de armas de guerra, uno de lesiones y dos faltas de lesiones, a las penas de seis años y un día de prisión mayor, un mes y un día de arresto mayor y dos multas de mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Julio Miguel Ballesteros de la Cuesta de una cuarta parte de las penas de seis años y un día y de un mes y un día, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella sentencia.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

8302

REAL DECRETO 652/1981, de 5 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Miguel Antonio Martín Portugués y Nuñez de Arenas.

Visto el expediente de indulto de Miguel Antonio Martín Portugués y Nuñez de Arenas, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de cinco de julio de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de falsedad en documento mercantil, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y condenado igualmente por la Audiencia provincial de Castellón de la Plana, en sentencia de siete de julio de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Fiscal de la Audiencia Provincial de Valencia y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora de dicho Tribunal y de acuerdo también con el parecer del Fiscal y de la Sala sentenciadora de la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Miguel Antonio Martín Portugués y Nuñez de Arenas de una tercera parte de la pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia por la Audiencia Provincial de Valencia, que quedará reducida a dos años nueve meses y diez días y del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta por la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

8303

RESOLUCION de 6 de abril de 1981, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulas y sin valor las cinco fracciones que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de abril de 1981.

Habiendo desaparecido la fracción 10.ª de los billetes números 33846 al 50, de la serie 8.ª, en total cinco fracciones, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse en Madrid el día 11 de abril de 1981, por acuerdo fecha 6 del actual y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulas y sin valor dichas fracciones a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 6 de abril de 1981.—El Director general, P. D., el Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8304

ORDEN de 23 de marzo de 1981 por la que se convocan becas en el extranjero para el desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador.

Ilmo. Sr.: Considerando que la formación de investigadores españoles en Centros extranjeros de investigación puede contribuir eficazmente al desarrollo de la investigación y a la formación y perfeccionamiento del profesorado universitario,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar becas en el extranjero con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de esta Orden, exceptuando las becas en los Estados Unidos de América que fueron convocadas por Orden de 1 de septiembre de 1980.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Política Científica para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

ANEXO

Normas de la convocatoria de becas en el extranjero para el desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador

I. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».